



Asamblea General

Distr. general
29 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 105 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe del Secretario General sobre los procesos contra el Khmer Rouge

Adición

1. Al tiempo de publicarse el informe del Secretario General de 12 de octubre de 2004 sobre los procesos contra el Khmer Rouge (A/59/432), se dijo que la Asamblea Nacional y el Senado habían aprobado el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya, junto con enmiendas a la Ley de Camboya sobre el establecimiento de Salas Especiales en los tribunales del país para el procesamiento de los crímenes cometidos durante el período de la Kampuchea Democrática (“la Ley”), a efectos de que la Ley se ajustara al Acuerdo. Quedaban todavía por adoptar otras medidas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho camboyano, antes de que el Acuerdo pudiera ser ratificado por Camboya.
2. En una carta de 2 de noviembre de 2004, la Misión Permanente del Reino de Camboya ante las Naciones Unidas transmitió a la Organización un testimonio original del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya, hecho el 19 de octubre de 2004.
3. Se recordará que la Asamblea General aprobó el proyecto de Acuerdo en su resolución 57/228 B, de 13 de mayo de 2003.
4. En el artículo 32 del Acuerdo se dispone que, tras su aprobación por la Asamblea General y su ratificación por Camboya, el Acuerdo entrará en vigor después de que cada una de las partes haya notificado a la otra por escrito que se han cumplido los requisitos legales para ello.
5. El 16 de noviembre de 2004, el Gobierno Real de Camboya envió a las Naciones Unidas la notificación requerida en el artículo 32. Sin embargo, las Naciones Unidas todavía no han enviado al Gobierno de Camboya la notificación prevista en ese artículo. El momento en que las Naciones Unidas enviarán esa notificación

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



depende de los factores indicados en el apartado b) del párrafo 14 del informe mencionado *supra* (A/59/432).

6. Tal como se señaló en ese párrafo, el proceso de constitución de las Salas Especiales sólo podrá comenzar cuando se disponga de dinero suficiente para sufragar los gastos de personal y las actividades durante un período prolongado. Consideraré que se habrá cumplido esa condición cuando se hayan recibido promesas de contribuciones para la totalidad del período de tres años de funcionamiento de las Salas Especiales y contribuciones efectivas para el primer año de funcionamiento. No obstante, la Secretaría continúa los preparativos para la cabal aplicación del Acuerdo y mantendrá informados a los Estados Miembros de los progresos logrados.
